



ACUERDO DE CONSERVACIÓN N° SA-PSA-007-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE, EL MUNICIPIO DE RICAURTE Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLEJON .

Entre los suscritos **DIEGO LEANDRO CÁRDENAS CHALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.370 de Bogotá. D.C. en calidad de Secretario del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 003045 del 28 de diciembre de 2023, posesionado por Acta No. 000005 del 2 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto 006 del 11 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DEL AMBIENTE**, quién para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO-SECRETARIA DEL AMBIENTE; CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.291.240 expedida en Girardot - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, conforme acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2023, del juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO** y de otra parte, **EIDER FELIPE PEÑA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.244.018, expedida en Bogotá D.C, actuando en su calidad de presidente y por lo tanto, Representante Legal de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CALLEJON**, con NIT. N°. 900763011 - 1, y quién para los efectos del presente documento se denominará **LA JUNTA**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de conservación, previas las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado, de acuerdo con el artículo 2, "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...*".

Que el 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237

📍/CundiGob 📧@CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co



Que la Ley 99 de 1993 establece, dentro de los principios generales ambientales que guían la política ambiental colombiana, que *“la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe protegerse prioritariamente, y que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta los resultados de la investigación científica”*. Así mismo, estipula que: *“la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. (...)”*.

Que el artículo 64 de la Ley 99 de 1993 numeral 1°, estipula que es función de los Departamentos promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 111 ibídem, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, preceptúa que, *“Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (...)”*.

Que el Decreto 870 del 25 de mayo de 2017, *«Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación»* tiene por objeto, establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicio Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración, a su vez en su artículo 4 define el pago por servicios ambientales, como *“el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales”*.

Qué departamento de Cundinamarca así como el municipio de Ricaurte son entidades territoriales las cuales tiene la obligación de implementar proyectos de pago por servicios ambientales, tal como lo preceptúa el artículo 15, *“Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales participarán con la gestión administrativa y de recursos financieros y en cofinanciación requeridos para la estructuración e implementación de proyectos de pago por servicios ambientales. Además, incluirán los proyectos de Pago por Servicios Ambientales en sus Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planeación que deban adoptar en desarrollo de las disposiciones vigentes.”*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co



Por su parte el Artículo 2.2.9.8.2.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1007 de 2018, Modalidades de pago por servicios ambientales, *"El Pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos. Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales"*.

Es así que el párrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5., del mencionado Decreto estableció que podrán ser beneficiarios del incentivo de PSA los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del Decreto 870 de 2017 y además dispone que *"(...) La implementación del incentivo podrá otorgar como prerrogativa la circunstancia que ésta clase de beneficiarios se agrupen en las diversas formas organizativas que establezca la ley"*.

Por otro lado el párrafo 2 del literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4, del Decreto 1007 de 2018, preceptúa que tipo de acciones o actividades se pueden desarrollar *"Dentro de las acciones destinadas a la restauración, se incluyen aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, procurando la sostenibilidad de estas actividades a partir de la restauración de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y para lo cual tendrán en consideración además los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes"*.

Que el Artículo 2.2.9.8.3.1 del Decreto 1007 de 2018, relacionado con la formalización de acuerdos establece que el término de duración podrá ser hasta por cinco (5) años, prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-712 de 2002, reiterada en Sentencia C-027 de 2016, precisó: ... **(5) No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que**

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.

Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1237

CundiGob @CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co



describen actividades públicas irrenunciables. (Negrillas y resaltado fuera del texto original). De acuerdo con lo anterior el pago por servicios ambientales corresponde a alternativas económicas para actividades ambientales en pro del recurso hídrico.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C – 644 de 2017 hace el análisis constitucional del Decreto 870 de 2017, declarándolo exequible y en uno de sus apartes afirma: “... 17.2.3.5. *Aunado a lo anterior, el desarrollo general del Pago por Servicios Ambientales permite generar alternativas económicas para aquellas personas y comunidades que realicen las acciones de preservación y restauración a efectos de lograr el mantenimiento y generación de los servicios ambientales (...)*”.

Que mediante Ordenanza No. 061 de 2018 de la Asamblea de Cundinamarca, ordena en el Artículo 4, numeral 8 que, *“La implementación del esquema PSA en el Departamento, en caso de condiciones técnicas especiales contemplará opciones territoriales para la oferta de los incentivos como reconocimiento de la conservación y recuperación dentro de un proceso de consolidación comunitaria en función de la cuenca abastecedora, superando el enfoque predio a predio con el fin de mejorar las dinámicas de conectividad ecosistémica y la visión de cuenca abastecedora”*.

Que el Departamento de Cundinamarca en el marco de su Plan de Desarrollo “Gobernando: Más que un Plan” 2024 – 2028”, aprobado mediante Ordenanza No. 01 de 2024 ” estableció, en la Línea Estratégica 3.2.4.4.1 *Bienestar Verde*, Apuesta: Agua. Estrategia: *“Fortalecer la estrategia de Pago por Servicios Ambientales mediante el trabajo colectivo con las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Acueductos Veredales, regionales y Municipales, con el fin de generar mayor impacto socio ambiental en las microcuencas abastecedoras que tiene el Departamento.”* Meta: *Implementar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales en 12.000 hectáreas, ubicadas en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico del departamento de Cundinamarca.*

Que mediante Resolución No. 002 de 6 de agosto de 2024, la Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, actualizó la tabla del reconocimiento del incentivo por hectárea año de Pago por Servicios Ambientales - PSA

Que de acuerdo con lo relacionado frente al municipio de RICAURTE, parte integral del acuerdo de conservación dicho documento se encuentra amparado por el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “*Nuestro plan es Ricaurte*” en el sector 32 “*AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE*”, meta: 200 Servicio Apoyo financiero para la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales, banco de proyectos: 2024256120035 *Fortalecimiento de las acciones para la conservación y protección de*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co



los recursos naturales mediante la gestión ambiental y la sensibilización ecológica municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

Que considerando lo anterior y, en busca del cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, respecto a la conservación de las áreas estratégicas para el recurso hídrico y con el objetivo de implementar acciones de impacto en el territorio, se hace necesario suscribir acuerdos de conservación con un enfoque colectivo, con el fin de aunar esfuerzos de los pequeños propietarios para la conservación del servicio ambiental hídrico, que considere tanto las necesidades de los actores en el territorio como la responsabilidad conjunta de protección de los servicios ecosistémicos prestados.

Que el Departamento de Cundinamarca es privilegiado ya que, cuenta con ecosistemas que se identifican como estratégicos por su elevada provisión de servicios ambientales, en especial, el del recurso hídrico, sin embargo; dichos ecosistemas han sido sometidos a una creciente degradación, las comunidades aledañas en su mayoría basan su economía en la agricultura y la ganadería, actividades que se extienden a zonas con vocación para la protección y conservación poniendo en peligro los bienes ecosistémicos que de ellas se derivan, esto aunado a procesos de deforestación que traen como consecuencia la disminución del recurso hídrico disponible para el abastecimiento de acueductos, pérdida de biodiversidad, desencadenamiento de procesos de erosión, remoción en masa, desplazamiento de comunidades rurales, pérdida de paisaje y generación de conflictos socio-ecosistémicos por suelos inapropiadamente utilizados acorde a su vocación.

Qué para la concertación de la solución a las problemáticas identificadas en la microcuenca priorizada se construye de manera participativa con la comunidad, el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo, el cual, soporta el Acuerdo de Conservación firmado entre las partes y que materializa los compromisos adquiridos en el marco del desarrollo del programa de PSA. Este documento incluye información como, la descripción de la microcuenca priorizada, el proceso de caracterización predial en donde se evalúan ambiental, social y económicamente los predios postulados, el diagnóstico a nivel microcuenca - predio, el Diagnóstico Rural Participativo realizado a través de talleres con la comunidad, las actividades concertadas con cada uno de los participantes y a nivel comunitario, la planificación de las actividades a realizar dentro de la matriz de marco lógico y las especificaciones técnicas, condiciones mínimas para el desarrollo del programa como compromisos y sanciones en el caso que se presenten incumplimientos y un presupuesto detallado de toda la ejecución.

Amparados en la normatividad citada jurisprudencia y doctrina autoriza a los entes territoriales la celebración de acuerdos de conservación bajo la metodología de PSA,

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237

[@CundIGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co



con organizaciones legalmente constituidas, y al analizar las organizaciones, que por su naturaleza jurídica se enmarcan dentro del Decreto 870 de 2017 por lo tanto se considera viable la suscripción del presente Acuerdo.

De ahí que el municipio de RICAURTE y en aplicación al programa de pago por servicios ambientales y en razón a las diferentes problemáticas que recaen en la *Microcuenca quebrada Pitala* aborda de manera colectiva, con actores del territorio como es la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLEJON**, representada legalmente por **EIDER FELIPE PEÑA QUIROGA**, con personería jurídica y con la aprobación correspondiente para la firma del acuerdo de conservación, por lo tanto se considera viable dicha suscripción.

Que, de acuerdo con la concertación adelantada con la comunidad, **LAS PARTES** deciden celebrar el presente **ACUERDO DE CONSERVACIÓN**, el cual, se registrará por los principios de transparencia, honestidad, corresponsabilidad y voluntad de participación, para contribuir con la conservación de las áreas de importancia estratégica abastecedoras de acueductos y además, por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. ACUERDAN: Celebrar un acuerdo de conservación entre **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DEL AMBIENTE, MUNICIPIO DE RICAURTE y JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLEJON** cuyo objeto es: **CONSERVAR ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA HÍDRICA EN LA MICROCUENCA QUEBRADA PÍTALA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN PSA.**

PARÁGRAFO: Los objetivos específicos y las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo se establecen en el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) que hace parte integral como anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDA. – ALCANCE: Conservar las áreas vinculadas al presente acuerdo priorizadas por las partes, así como implementar las acciones contempladas en el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) y realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo durante el plazo de ejecución del mismo.

TERCERA. - ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO: El área vinculada para efectos del cálculo del incentivo para el presente acuerdo es de **182,49 hectáreas**, localizadas en la **MICROCUENCA QUEBRADA PÍTALA**, ubicada en el Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)

www.cundinamarca.gov.co



CUARTA. - VALOR DEL INCENTIVO: Se reconocerá a los beneficiarios representados por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLEJON**, descritos en el PAAC a título de incentivo la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 368.447.310)** de los cuales el departamento de Cundinamarca – Secretaria del Ambiente aporta la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$161.500.000)**, amparado en el CDP No. 7100056504 y el municipio de **RICAUORTE** aporta la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$206.947.310)** amparados en el CDP No. 2024001337. Dicha suma se entregará de acuerdo a la forma de desembolso establecida en el PAAC que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: para la ejecución del acuerdo se adelantar las capacitaciones, asistencia técnica en temas específicos identificados y acordados por la comunidad, en el marco del presente acuerdo en temas ambientales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento del incentivo estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las actividades y/o compromisos adquiridos, establecidos en el presente acuerdo y en el PAAC.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción del presente acuerdo de conversación.

SEXTA. - COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: Para cumplir con el objeto del presente acuerdo de conservación, entre las partes, se ha decidido establecer los compromisos y responsabilidades descritas a continuación:

1. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA: a) Apoyar el desarrollar de las actividades previamente establecidas en el PAAC. b) Garantizar la representación de los beneficiarios durante el plazo del Acuerdo. c) Entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes los soportes de ejecución financiera al profesional designado por la Secretaría del Ambiente (extractos bancarios, facturas, cotizaciones y certificados de saldos entre otros). d) Garantizar que, mínimo un integrante de la directiva de la organización participe como invitado de manera permanente en el comité de verificación y seguimiento durante el plazo de ejecución del acuerdo. e) Notificar al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE, de las novedades frente a la condición de los beneficiarios (propietarios y/o poseedores) de los predios vinculados al Acuerdo. f)

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co



Presentar ante el comité de verificación y seguimiento los documentos necesarios para la compra de bienes e insumos y/o contratación de servicios. **g)** Realizar únicamente los procesos de compra de bienes e insumos y/o contratación de servicios aprobados por el comité de verificación y seguimiento para la implementación de las actividades pactadas en el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo – PAAC. **h)** Realizar los movimientos bancarios estrictamente necesarios y aprobados por el comité de verificación y seguimiento para la compra de bienes e insumos y/o contratación de servicios. **i)** Velar por la conservación de las áreas objeto de reconocimiento del incentivo, durante el plazo de ejecución del presente Acuerdo y/o sus prórrogas. **j)** Apoyar la gestión de los permisos para libre ingreso de los funcionarios del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE a los predios beneficiarios cuando sea necesario (previamente concertado), con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos. **k)** Dar aviso inmediato al Municipio y al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE y corporación ambiental de la jurisdicción en caso de que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este acuerdo que vayan en detrimento del estado de la microcuenca. **l)** Atender y dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas, jurídicas y financieras que realice el equipo del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AMBIENTE. **m)** Participar activamente en las capacitaciones y demás eventos establecidos en el programa. **n)** Participar activamente en el monitoreo comunitario y control social para la adecuada implementación de este acuerdo y aprovechamiento de los beneficios obtenidos por este. **o)** Establecer con la comunidad beneficiaria del incentivo, los parámetros a tener en cuenta para la ejecución de las actividades pactadas en el acuerdo.

2. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: **a)** Realizar el seguimiento a los procesos de compra de bienes e insumos para la implementación de las actividades pactadas en el plan adecuación ambiental colectivo. **b)** Garantizar la entrega del incentivo de acuerdo a los términos y plazos acordados con **LA ORGANIZACIÓN** en el PAAC. **c)** Brindar los lineamientos técnicos y verificar las actividades implementadas en el área destinada a las acciones de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación. **d)** Designar el personal técnico que coordine las labores operativas, los procesos de capacitación, la prestación de la asistencia técnica y que realice periódicamente el monitoreo y seguimiento requerido por el presente Acuerdo. **e)** Hacer parte del comité veedor.

3. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: **a)** Realizar el acompañamiento respectivo mediante asesoría a las acciones priorizadas dentro del proceso y liderará espacios técnicos con el equipo de apoyo a la implementación, el comité veedor, la organización y /o beneficiarios, para articular, preparar, validar y/o ajustar las actividades a

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



desarrollar en el marco del acuerdo. **b) Hacer parte del comité veedor. c) Garantizar la entrega del incentivo de acuerdo a los términos y plazos acordados con LA ORGANIZACIÓN en el PAAC.**

SÉPTIMA. - COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO: El comité de verificación y seguimiento estará conformado por un (1) representante designado por el Departamento de Cundinamarca - Secretaría del Ambiente, un (1) representante designado por el municipio de RICAURTE y tres (3) representantes de los beneficiarios del presente acuerdo.

FUNCIONES DEL COMITÉ: El comité de verificación y seguimiento, en adelante **EL COMITÉ**, tendrá las siguientes funciones: **1) Realizar los procesos y aprobación la compra de bienes e insumos y/o contratación de servicios. 2) Hacer seguimiento general del acuerdo y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas en el PAAC. 3) EL COMITÉ deberá reunirse por lo menos tres (3) veces durante la vigencia del presente acuerdo o cuando se considere necesario. 4) Aprobar el ingreso de nuevos participantes al acuerdo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PAAC. 5) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la organización. 6) Aprobar las modificaciones presentadas por la organización y/o beneficiarios del acuerdo respecto del presupuesto y/o actividades.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se evidencia más de tres (3) inasistencias de alguno de los miembros del comité a las reuniones, dicha situación dará lugar al cambio del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún miembro activo del comité podrá presentar cotizaciones a nombre propio, ni suministrar o prestar servicios bienes y/o obras.

OCTAVA. – SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente acuerdo será ejercido por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AMBIENTE y EL MUNICIPIO DE RICAURTE.

NOVENA. - MODIFICACIONES O PRORROGAS: El presente acuerdo colectivo podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se podrá dar por terminado el presente acuerdo por las siguientes circunstancias: **1) Por mutuo acuerdo. 2) Por incumplimiento de LAS PARTES de cualquiera de los compromisos y responsabilidades aquí establecidas.**

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785 CO-SI-CER1017570

Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de presentarse incumplimiento en el desarrollo de las actividades por parte de alguno de los beneficiarios del incentivo, se procederá de acuerdo a las sanciones estipuladas en el PAAC y a los parámetros establecidos para el desarrollo del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario que incumpla quedará inhabilitado para suscribir acuerdos o postular nuevos predios en proyectos de PSA que formule la Gobernación de Cundinamarca, hasta que finalice el término de ejecución del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el incumplimiento sea por parte de la JUNTA, el Departamento realizará los requerimientos correspondientes si, el incumplimiento persiste, la Secretaría del Ambiente se reserva la posibilidad de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SOBRE EL PREDIO: El presente acuerdo, no afectará de ninguna forma a los beneficiarios en los derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que, la entrega del incentivo aquí pactado se refiere única y exclusivamente a la obligación que contraen los miembros de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLEJON** o los representados, beneficiarios del acuerdo, de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se transfieran los predios a nuevas personas, sean jurídicas o naturales, se debe realizar previo aviso a la organización, por parte del beneficiario del incentivo, quien podrá hacer cesión siempre y cuando exista el consentimiento del nuevo propietario para adquirir dicho beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo la organización, deberá informar del cambio de beneficiario al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AMBIENTE, para su correspondiente análisis en caso de que el nuevo propietario o poseedor del inmueble no quisiera continuar con el programa.

DÉCIMA TERCERA. – RETIRO: Son causales de retiro de los beneficiarios las siguientes: 1. Por muerte del beneficiario, so pena de que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLEJON** obtenga la autorización de todos los causahabientes. 2. Por incumplimiento en los compromisos y responsabilidades establecidas en el presente “ACUERDO”. 3. Cuando se demuestre la mala fe del ciudadano que se postuló como poseedor u ocupante.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co



DÉCIMA CUARTA. - INCENTIVOS AMBIENTALES ADICIONALES: El presente acuerdo no impide a los beneficiarios del mismo, acceder a otros incentivos establecidos por la legislación colombiana, siempre que estos no estén en contravía o generen duplicidad del alcance del PSA y sus objetivos.

DÉCIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del acuerdo se realizará en las zonas priorizadas por las partes según el PAAC.

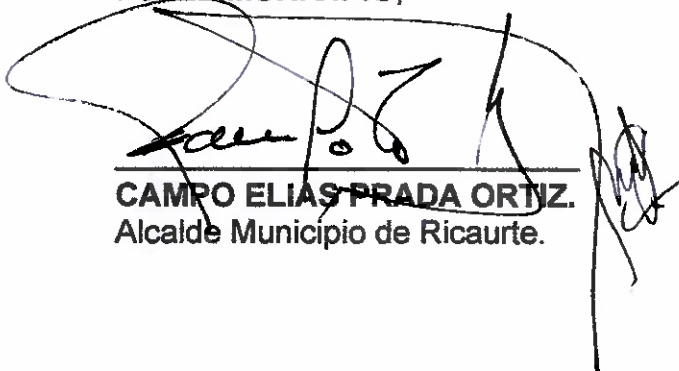
DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL ACUERDO: Hacen parte integral del presente acuerdo y pueden ser consultados en la carpeta administrativa correspondiente, los siguientes documentos: **A)** El formulario de Inscripción de los participantes. **B)** Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) y sus anexos. **C)** Documentos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLEJON**. **D)** Los demás que hacen parte del desarrollo jurídico, financiero y técnico del programa. **E)** Los certificados de disponibilidad presupuestal de los aportes entregados por las partes (Departamento. Secretaria del Ambiente y Municipio de Ricaurte)

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los 22 días del mes de octubre de 2024

Por **EL DEPARTAMENTO-
SECRETARIA DEL AMBIENTE,**


DIEGO CARDENAS CHALÁ.
Secretario del Ambiente.

Por **EL MUNICIPIO,**


CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ.
Alcalde Municipio de Ricaurte.

Por la **J.A.C**


EIDER FELIPE PENA QUIROGA.
Representante Legal.

Proyectó: Angie Valentina Márquez Zamudio – Componente jurídico contratista – Secretaria del Ambiente Departamento. 
Revisó: Laura Guevara – Contratista del Despacho- Secretaria del Ambiente

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría del Ambiente

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1237
 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co